

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas abril cinco de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora ÁNGELA GIOVANNA GALLEGO CASTAÑO.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora ÁNGELA GIOVANNA GALLEGO CASTAÑO, mediante escrito de fecha 30 de marzo del corriente año, enviado a través del correo electrónico del juzgado, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un abogado y le presente demanda V.S.FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de los menores JHOAN SEBASTIÁN, JUAN JOSÉ y ANGELITH SARAY LADINO GALLEGO, en contra del señor JHON FREDY LADINO NASCAN.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora ÁNGELA GIOVANNA GALLEGO CASTAÑO, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda V.S.FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de los menores JHOAN SEBASTIÁN, JUAN JOSÉ y ANGELITH SARAY LADINO GALLEGO, en contra del señor JHON FREDY LADINO NASCAN.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada JENNY ALEJANDRA OSPINA MARÍN (alejandra.ospinacya@gmail.com) como apoderada de la señora ÁNGELA GUIOVANNA GALLEGO CASTAÑO, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogada y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-